



## **Competencias de la Junta Electoral**

Artículo 36 Serán competencias de la junta electoral: 1. Aprobar y publicar los censos electorales que comprenderán nombre, apellidos y DNI de los electores, ordenados alfabéticamente así como su condición de profesor, profesora, padre, madre, alumno, alumna o personal de administración y servicios. 2. Concretar el calendario electoral del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento. 3. Ordenar el proceso electoral. 4. Admitir y proclamar las distintas candidaturas. 5. Promover la constitución de las distintas mesas electorales. 6. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales. 7. Proclamar a los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente. 8. Adoptar medidas para facilitar la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.

## **Elegibles**

Artículo 37 Serán personas electoras y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar, pero sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente por el que se presenten como candidatos. A estos efectos, los miembros de la comunidad escolar podrán ser candidatos a representar a uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a dos.

## **El representante del ayuntamiento**

Artículo 38 1. La junta electoral solicitará del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, la designación del concejal o concejala o representante del mismo que haya de formar parte del consejo escolar. 2. Con el fin de facilitar la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral, la junta electoral solicitará a las organizaciones empresariales o entidades de carácter laboral, la designación de su representante en el consejo escolar. La junta electoral solicitará igualmente la designación de sus representantes respectivos a las asociaciones de padres y madres de alumnos. 3. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en el acto por el que se convoquen las elecciones al consejo escolar, determinará las instituciones y organizaciones que pueden solicitar su representación.

## **Elección de representantes de los profesores**

Artículo 39 1. Los representantes del profesorado en el consejo escolar, serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable. 2. Serán electores y elegibles todos los miembros del claustro. Podrán ser elegidos los profesores con



## RESUMEN DE LA NORMATIVA ELECTORAL IES MEDITERRÁNEO

destino en el centro que se hayan presentado como candidatos. 3 El desempeño de un cargo directivo en el centro es incompatible con la condición de representante electo de cualquier sector del consejo escolar. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor o profesora deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo proceder a cubrir el puesto vacante por el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 40. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el director o directora convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y de proclamación de los profesores electos.

### Artículo 41

1. En la sesión de **claustro extraordinario** a que se refiere el artículo anterior, el director o directora **dará lectura a las normas de este Reglamento** relativas al procedimiento de elección de los representantes del profesorado en el consejo escolar y constituirá la mesa electoral.

2. Dicha mesa estará integrada por el **director o directora del instituto, que actuará como presidente o presidenta, el profesor o profesora de mayor edad, y el de menor edad**, que actuará como secretario o secretaria.

Artículo 42 El **quórum necesario** para la elección de los representantes del profesorado será el de la **mitad de los componentes del claustro**. Cuando el número sea impar se considerará que la mitad es el siguiente número entero que resulte de dividir por dos el número de miembros del claustro. En la convocatoria se indicará que, de no haber quórum en la primera sesión se celebrará la segunda sesión el día siguiente, siendo suficiente la presencia de un tercio de los componentes del claustro.

### Artículo 43

1. Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta como máximo **dos tercios del número de representantes de este sector en el consejo escolar**. Si el número resultante fuera decimal, se tomará el siguiente número entero.

2. Si en la primera votación no resultara elegido el número de representantes del profesorado que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto una segunda votación. Si realizada ésta no se consigue el mencionado número, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.2 de este Reglamento.

## Elección de representantes de los padres

Artículo 44 La representación de los padres y madres en el consejo escolar del instituto corresponderá a estos o a los tutores legales de alumnos, cualquiera que fuere el número de



## RESUMEN DE LA NORMATIVA ELECTORAL IES MEDITERRÁNEO

hijos escolarizados en el instituto. El **derecho a elegir y a ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.**

Artículo 45 Para la elección de los representantes de los padres y madres serán electores y elegibles todos los padres, madres o tutores legales de alumnos que estén matriculados en el instituto y que figuren en el censo. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento. Las asociaciones de padres y madres de alumnos, legalmente constituidas, podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Artículo 46 1. La elección de los representantes de los padres y madres de alumnos estará precedida por la **constitución de la mesa electoral, que será la encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.** 2. La elección de los representantes de los padres y madres de alumnos se realizará en **horario compatible con la jornada laboral ordinaria.**

### Artículo 47

1. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral formada para la elección de los representantes de los padres y las madres, estará integrada por cuatro padres, madres o tutores legales elegidos por sorteo entre los que figuren en el censo. En el resto de los casos **formarán parte de la mesa electoral tres representantes de los padres, madres o tutores legales del alumnado en el consejo escolar saliente, elegidos por sorteo.**

2. **Actuarán como presidente o presidenta y como secretario o secretaria las personas designadas por los miembros de la mesa.** La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, elegidos también por sorteo.

3. Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible de los padres y madres, la junta electoral establecerá para este sector los sistemas de **voto por correo o similares, que garanticen el secreto del voto y la identificación del elector.** Los sobres remitidos a la mesa electoral por cualquiera de los procedimientos fijados por la junta electoral, estarán firmados por el elector en la solapa y contendrán la copia del DNI, pasaporte o permiso de conducción y otro sobre cerrado conteniendo el voto emitido, y deberán ser recibidos por la mesa electoral correspondiente del centro antes del inicio del escrutinio.

Artículo 48 Podrán **actuar como supervisores de la votación para la elección de sus representantes, los padres, madres o tutores legales** del alumnado matriculado en el instituto que hayan sido propuestos por una asociación de padres y madres de alumnos del mismo o avalados para ello por la firma de diez electores.



## RESUMEN DE LA NORMATIVA ELECTORAL IES MEDITERRÁNEO

Artículo 49 En la elección de los representantes de los padres y madres, **el voto será directo, secreto y no delegable**. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta **un máximo de dos tercios del número de representantes de este sector en el consejo escolar del instituto**. Si el número resultante fuera decimal, se tomará el siguiente número entero. Los electores deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del DNI, pasaporte o permiso de conducción.

### Elección de representantes de los alumnos

Artículo 50 Los representantes del alumnado en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el instituto.

Artículo 51 En la elección de los representantes del alumnado, serán electores y elegibles todos los alumnos que estén matriculados en el instituto y que figuren en el censo. La elección se producirá entre **los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de alumnos, las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.**

Artículo 52 1. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, la mesa electoral, formada para la elección de los representantes del alumnado, estará integrada por tres alumnos elegidos por sorteo de entre los que figuren en el censo. En el resto de los casos formarán parte de la mesa electoral tres de los representantes del alumnado en el consejo escolar saliente, elegidos también por sorteo. 2. Actuarán como **presidente o presidenta el director o directora del centro y como secretario o secretaria el alumno o alumna de mayor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, elegidos también por sorteo.**

Artículo 53 En la elección de los representantes de los alumnos, el voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta un máximo de dos tercios del número de representantes de este sector, en el consejo escolar del instituto. Si el número resultante fuera decimal, se tomará el siguiente número entero. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la junta electoral.

Artículo 54 Podrán actuar como supervisores de la votación para la elección de sus representantes, los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del instituto o avalados por la firma de diez electores. Asimismo podrán actuar como supervisores los alumnos propuestos por las confederaciones y federaciones de estudiantes legalmente constituidas, previa acreditación de la pertenencia a su organización ante la junta electoral.



## **Elección de representantes del personal de administración y servicios**

Artículo 55 El representante del personal de administración y servicios será elegido por y entre el personal que realiza estas funciones en el instituto, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídica administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

Artículo 56 Para la elección de la persona representante en el consejo escolar del personal de administración y servicios se constituirá una mesa electoral, integrada por el director o directora, que actuará como presidente, el secretario o secretaria que actuará como tal o, en su caso, el administrador o administradora y el miembro del personal mencionado con más antigüedad en el centro. Si el número de electores es inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Artículo 57 1. En la elección de los representantes del personal de administración y servicios, el voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector depositará en la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre y apellidos de la persona a la que otorgue su representación. 2. En los casos en que exista un solo elector, éste será el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar. 3. Si alguna persona del sector del personal de administración y servicios, por enfermedad u otros motivos justificados no puede estar presente en el acto de la votación, podrá dejar su voto bajo la custodia del secretario o secretaria del instituto. A tal efecto se introducirán los nombres de los candidatos votados en un sobre cerrado que a su vez se introducirá en otro sobre con los datos identificativos del elector y su firma y la del secretario o secretaria, cruzadas en la solapa. También se podrá ejercer el voto por correo de acuerdo con la legislación vigente.

### **Sección 2ª Normas comunes a todos los actos electorales.**

Artículo 58 En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, **la mesa electoral correspondiente procederá al escrutinio de los votos**. Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa y en la que se hará constar los representantes elegidos, en su caso, con indicación de las denominaciones de las asociaciones por las que se han presentado, el número de votos y las observaciones que hayan podido formular los supervisores. El acta será enviada a la junta electoral del instituto a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos y ésta remitirá una copia al director o directora territorial de Cultura y Educación.



## RESUMEN DE LA NORMATIVA ELECTORAL IES MEDITERRÁNEO

Artículo 59 1. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo. 2. En *previsión de sustituciones futuras de los candidatos proclamados se hará constar en el acta los nombres de todos los candidatos que han obtenido votos, así como el número de votos que han obtenido. Asimismo, en el caso de los candidatos proclamados del alumnado que se hayan presentado por sus asociaciones, federaciones o confederaciones, deberán constar las denominaciones de las mismas en las actas correspondientes.*

Artículo 60 1. El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la junta electoral del instituto, tras el escrutinio realizado por las mesas y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta se podrá interponer recurso ordinario ante el director o directora territorial de Cultura y Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. 2. El director o directora territorial de Cultura y Educación constituirá una comisión en la que estarán representados los sindicatos de profesores, confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos y de asociaciones de alumnos en su caso, que realizará el seguimiento de las elecciones y asesorará a las juntas y mesas electorales de su territorio en cuantas consultas le dirijan sobre el proceso electoral. Igualmente informará sobre las reclamaciones o recursos que se interpongan ante el director o directora territorial, en relación con el referido proceso electoral. Esta comisión será regulada en su composición y su funcionamiento, por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. 3. Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del centro.

Artículo 61 Todas las personas electoras y elegibles podrán acceder a los censos y a la documentación que el proceso electoral genere.